

NUMERO: OCHO

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO

EL DÍA UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

SEÑORES/AS CONCEJALES/AS ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. José Miguel Barrio Fernández (Partido Regionalista de Cantabria - PRC)

CONCEJALES/AS:

D. Daniel Santos Gómez (PRC)

D^a. Elena García Álvarez (PRC)

D. Álvaro Jesús Zabalía García (PRC)

D^a. Celia Gómez Pérez (PRC)

D. José Luis López Vielba (Partido Popular - PP)

D^a. Inmaculada Gómez Terán (PP)

D. José María Martínez Martínez (PP)

D. Sergio Balbontín Ruiz (Partido Socialista Obrero Español - PSOE)

D. Óscar Luis Gutiérrez Inyesto (PSOE)

D^a. María Victoria Callejo Touriño (Reinosa En Común - REC)

AUSENCIAS JUSTIFICADAS:

D. Constantino del Pozo Estébanez (PP)

D^a. Noelia Guadalupe Revilla Balza (PSOE)

INTERVENTOR:

D. José Ignacio Peña Lozano

SECRETARIO:

Alfonso López Blanco

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Reinosa, siendo las dieciocho horas y tres minutos del día uno de octubre de dos mil veinte, se reúnen, en sesión ordinaria, y en primera convocatoria, los señores arriba indicados, componentes del AYUNTAMIENTO PLENO.

Aclaración previa desde la perspectiva de género: En la redacción del Acta se utiliza el masculino como genérico para englobar a hombres y mujeres, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existentes, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja. Por lo tanto, todas las referencias contenidas en este Acta expresadas en masculino gramatical, cuando se refieran a personas físicas, deben entenderse referidas indistintamente a hombres y mujeres y a sus correspondientes adjetivaciones masculinas o femeninas.

Esta sesión se realiza A PUERTA CERRADA, debido a las medidas sanitarias establecidas con motivo de la crisis sanitaria provocada por el Coronavirus.

Abierto el Acto, se procedió a tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día, que son los siguientes:

I.- PARTE RESOLUTORIA

UNO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 6 DE AGOSTO DE 2020.- Por la Presidencia se pregunta a los Sres. Concejales asistentes si tienen alguna observación que formular al borrador del Acta de la sesión celebrada el día 6 de agosto de 2020.

No formulándose ninguna observación, el Pleno del Ayuntamiento aprueba el Acta de la sesión celebrada el días 6 de agosto de 2020 (ordinaria).

DOS.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA EN RELACIÓN CON EL COVID-19 (CORONAVIRUS).- Cedita la palabra por la Presidencia, por Secretaría se explica que en este punto solamente se da cuenta de la convocatoria de la presente sesión ordinaria del Pleno, donde se dice expresamente que esta sesión se realiza a puerta cerrada debido a las medidas sanitarias establecidas con motivo de la crisis sanitaria provocada por el coronavirus, al amparo del artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Pleno del Ayuntamiento queda enterado.

TRES.- DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 743, DE 7 DE AGOSTO DE 2020, DE DELEGACIÓN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE UN MATRIMONIO CIVIL.- Se da cuenta de la Resolución nº 743 de la Alcaldía, de fecha 7 de agosto de 2020, que es del siguiente tenor literal:

“Por la presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y Disposición Cuarta de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de Registros y del Notariado, resuelvo delegar en el Sr. Concejel D. José Luis López Vielba las competencias atribuidas a esta Alcaldía, para la celebración del Matrimonio Civil a realizar en este Ayuntamiento el próximo día 22 de agosto entre D. Miguel Ángel Gundin Seoane y Dª. Cristina Gutiérrez García.”

El Pleno del Ayuntamiento queda enterado.

CUATRO.- DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 880, DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE LA ALCALDÍA.- Se da cuenta de la Resolución nº 880 de la Alcaldía, de fecha 22 de septiembre de 2020, que es del siguiente tenor literal:

“Teniendo prevista esta Alcaldía su ausencia del Ayuntamiento de Reinosa el día 23 de septiembre de 2020.

Considerando lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 44.1 y 2 y 47 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por la presente, y en uso de las atribuciones que me confiere la Normativa Local, resuelvo delegar en el Primer Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Reinosa, D. José Luis López Vielba, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en sustitución de la misma, el días 23 de septiembre de 2020, debiendo publicarse esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, dando cuenta al Pleno.”

El Pleno del Ayuntamiento queda enterado.

CINCO.- ACUERDO DE INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A DOMICILIO MUNICIPAL (SADM) DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE REINOSA.- Por la Presidencia se cede la palabra en primer lugar al Secretario, quien da lectura a la Memoria Justificativa del Contrato de que se trata y a la propuesta de acuerdo a adoptar por el Pleno (coincidentes con el finalmente adoptado), y seguidamente se cede la palabra a la **Sra. García Álvarez**, quien a su vez explica a los presentes el contenido de este asunto, en los siguientes términos (lo que es pasado por escrito a Secretaría):

Buenas tardes.= Como ha leído el Sr. Secretario, se trata del primer paso del Procedimiento de Contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal, servicio de

obligada prestación, más ahora con la crisis que estamos padeciendo. El Ayuntamiento de Reinosa, y, en concreto, este Equipo de Gobierno, va a atender especialmente a los más mayores.= Desde la Concejalía de Servicios Sociales estamos ultimando el Pliego de Condiciones de este Contrato, que se presentará para su aprobación en el próximo Pleno.= En la Memoria Justificativa (leída por el Sr. Secretario) se plantea una duración del Contrato de 3 años, más dos de prórroga, y el precio de la hora es de 14,50 euros más IVA, ligeramente superior al anterior contrato debido a los salarios recogidos en el Convenio Regulador de los trabajadores, unido a las medidas sanitarias e higiénicas necesarias para que nuestros mayores reciban el servicio con todas las garantías de seguridad.= Esta Memoria fue aprobada por unanimidad en la Comisión de Servicios Sociales que yo presido el 25 de Agosto, y pido al Pleno de la Corporación su mismo sentido de voto.= GRACIAS.

Previo permiso de la Presidencia, se producen las intervenciones que seguidamente se reflejan:

La Sra. Callejo Touriño explica que están de acuerdo con los criterios de adjudicación y, en general, con este documento de las Trabajadoras Sociales, pues ellas conocen las peticiones de los usuarios, cómo prestar el servicio con la mejor calidad, etc. Por otro lado, habla de las horas de traslado de una casa a otra, que no se les van pagando, y explica que aprovecha la ocasión para rogar de nuevo la contratación de otro/a Trabajador/a Social, ya que con esta situación de COVID las dos Trabajadoras Sociales están saturadas.

El Sr. Alcalde explica que está coordinado por la Sra. Concejala de Servicios Sociales, que tiene responsabilidad, con la que están muy agradecidos.

El Sr. Balbontín Ruiz considera un paso fundamental el que se está dando al adoptar este acuerdo, y que hay que valorar el trabajo de las Trabajadoras Sociales, tratándose a su entender de un documento muy importante, en pro de la igualdad de oportunidades, de la permanencia en el domicilio, etc., lo que se hace posible y este documento le da cobertura.

Finalmente, se procede a la votación.

Se toma como referencia la Resolución nº 779 de la Alcaldía, de fecha 19 de agosto de 2020.

Vista la Memoria Justificativa del Contrato del Servicio de Atención a Domicilio Municipal (SADM), de fecha diecinueve de agosto de 2020, que es del siguiente tenor literal:

“MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A DOMICILIO MUNICIPAL (SADM):

Según el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas (en nuestro caso, el Ayuntamiento de Reinosa) requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación (Pleno del Ayuntamiento en este caso) motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante (que debe alojarse de manera obligatoria, según el artículo 347.2 de dicha Ley, en la Plataforma de Contratación del Sector Público -estatal-, gestionándose y difundándose exclusivamente a través de la misma). El artículo 28 de esta Ley, en su apartado 1, dice que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, y que, a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con

precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación. Y, finalizando esta aproximación legal en relación con el Contrato del que seguidamente se habla, el artículo 63.3.a) de la referida Ley 9/2017 establece que, en el caso de la información relativa a los contratos, deberá publicarse (en el perfil de contratante, entre otra información mínima) la memoria justificativa del contrato.

Respecto al Contrato de Servicios proyectado que ahora se propone, concretamente del Servicio de Atención a Domicilio Municipal (SADM), a adjudicar por un procedimiento abierto, dicha motivación viene expresada en los siguientes términos:

El Ayuntamiento de Reinosa (Cantabria) lleva ya mucho tiempo prestando el servicio municipal indicado, teniendo en cuenta que, según el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo, diciendo el mismo, en su apartado 2, que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias en las materias de Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social (letra e), tratándose de un servicio que se encuentra entre los de obligada prestación (en todos los Municipios de Cantabria), según establecen, al amparo del artículo 25, apartados 3, 4 y 5, de la Ley 7/1985 antedicha, los siguientes preceptos de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales: artículos 4 (dentro de los derechos sociales básicos, obligando a las Administraciones Públicas a que garanticen a la ciudadanía de la Comunidad Autónoma el derecho subjetivo universal a la Protección Social mediante actuaciones de promoción, prevención, intervención, incorporación y reinserción social, y, de manera singular, a las protecciones que indica dicho precepto legal), 5 (como derechos de las personas en relación con los servicios sociales), 8 (que define el Sistema Público de Servicios Sociales, en el que se integran los servicios sociales de titularidad de las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales en la Comunidad Autónoma de Cantabria, incluyendo, por lo tanto, a los ayuntamientos), 9 (sobre el objeto y finalidades del Sistema Público de Servicios Sociales), 10 (sobre los principios rectores que inspiran dicho Sistema), 12 y 13 (sobre la estructura funcional del Sistema, incluyendo como nivel de actuación -primer nivel de atención- los Servicios Sociales de Atención Primaria, correspondiendo su titularidad a las entidades locales que ejerzan competencias en materia de servicios sociales de conformidad con la legislación vigente), 14 y 15 (sobre las funciones y programas de los Servicios Sociales de Atención Primaria), 25 (entre las clases de prestaciones del Sistema se encuentran las prestaciones de servicio, que define este precepto legal), 26 y 27 (sobre la Cartera de Servicios Sociales, especificando que las prestaciones garantizadas en los términos establecidos en la Cartera serán exigibles como derecho subjetivo en la Comunidad Autónoma de Cantabria -se incide, por lo tanto, en este importantísimo aspecto-, y sobre el contenido mínimo de la Cartera, que deberá incluir el Servicio de ayuda a domicilio, el cual define la Ley -en el apartado 1, letra A, sobre Prestaciones de servicios, 5º, del artículo 27, cuyo apartado 2 dice que las prestaciones de los mencionados apartado, letra y número dirigidas a personas que no tengan reconocida la situación de dependencia en los términos establecidos en la legislación estatal serán desarrolladas por las Administraciones que gestionen los Servicios Sociales de Atención Primaria, es decir, por las entidades locales, sin perjuicio de la participación en su financiación por la Comunidad Autónoma de Cantabria en los términos de la presente Ley-) y 70 (sobre las competencias de las entidades locales). Por lo que se trata de satisfacer necesidades básicas de la comunidad vecinal; y dar satisfacción a estas necesidades no es un capricho o deseo de quienes rigen un ayuntamiento, sino auténticos deberes legales que éste debe cumplir. Además, el artículo 18.1.g) de la Ley 7/1985 establece como un

derecho de los vecinos exigir la prestación del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio (incidiendo en que es el caso), y el artículo 4.2 de la Ley de Cantabria 2/2007 establece que las ciudadanas y ciudadanos de Cantabria podrán reclamar en vía administrativa y jurisdiccional el cumplimiento de los derechos que reconoce esta Ley.

Se hace constar al respecto de lo indicado en el párrafo anterior la existencia de una Memoria de Servicios Sociales, de fecha 11 de mayo de 2020, que es del siguiente tenor literal:

“MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE REINOSA

La Ley 2/2007 de 27 de marzo de Derechos y Servicios Sociales define Sistema Público de Servicios Sociales como el constituido por el conjunto coordinado de recursos, programas, actividades, equipamientos y prestaciones de servicio y económicas de titularidad o financiación públicas, encaminadas a la atención, participación, promoción e incorporación social de toda la ciudadanía así como a la prevención de las situaciones de desventaja social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el artículo 13 de la ley establece que los Servicios Sociales de Atención Primaria constituyen el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Su titularidad corresponderá a las entidades locales que ejerzan competencias en materia de servicios sociales de conformidad con la legislación vigente.

Las actuaciones de los Servicios Sociales de Atención Primaria se articularán a través de programas, entre ellos “b) El programa de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, que tendrá como objetivo posibilitar su permanencia en el domicilio habitual el máximo tiempo posible”. Programa en el que se incluye la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio entre otros.

Los Servicios Sociales de Atención Primaria, anteriormente denominados Unidades Básicas de Acción Social, se llevan prestando en el Ayuntamiento de Reinosa desde el año 1986.

Como Prestación Básica de los Servicios Sociales, el Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal (SADM) se lleva prestando en este Ayuntamiento desde el año 1988.

El Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Reinosa se regula basándose en la Ordenanza en vigor, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria con fecha 5 de febrero de 2001 y consiste en la prestación temporal de una serie de atenciones y/o cuidados de carácter personal, doméstico y social a la persona y/o familias en su domicilio, cuando se hallan incapacitados funcionalmente de manera parcial, para la realización de sus actividades de vida diaria o en situaciones de conflicto psicofamiliar para algunos de sus miembros, que residan y estén empadronados en el Municipio, y sin suplir en ningún caso la responsabilidad de la propia familia o del sistema sanitario.

Anualmente se firma un Anexo al Convenio de Colaboración entre Gobierno de Cantabria y Ayuntamiento de Reinosa que tiene por objeto determinar los costes de financiación de los Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento de Reinosa, encontrándose, entre otros conceptos de financiación el Servicio de Ayuda a Domicilio.

La evolución del servicio se describe en los siguientes cuadros y gráficas:

EVOLUCIÓN SADM (2002-2015)

(CONSTA, EFECTIVAMENTE, CON SUS CORRESPONDIENTES CUADRO Y GRÁFICA EN LA MEMORIA DE SERVICIOS SOCIALES, TAMBIÉN

PÚBLICA)

La evolución del SADM, sufre oscilaciones en el número de horas realizadas, las que en ocasiones difieren de las horas concertadas dependiendo de la demanda del servicio. En los últimos cinco años se ha dado un progresivo aumento en la demanda del servicio y de manera significativa el pasado año 2019, teniendo para el **año 2020** concedidas **22.500 horas** incluidas en el anexo al Convenio de colaboración entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Reinosa para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

Con fecha 18 de septiembre de 2018 se firmó contrato de adjudicación con la empresa CLECE S.A. al efecto de la formalización del contrato del servicio de atención a domicilio municipal (SADM) del Ayuntamiento de Reinosa, habiendo pasado posteriormente la titularidad del contrato a la Subcontrata SENIOR.

En la actualidad la empresa adjudicataria cuenta como personal adscrito al SAD del Ayuntamiento de Reinosa una coordinadora del servicio (coordinadora también del SAD de otros Ayuntamientos) y 18 Auxiliares de Ayuda a Domicilio, con diferentes contratos en función del número de horas de atención asignadas a prestar a los beneficiarios del servicio.

Dada que la duración de contrato firmado con la empresa adjudicataria era de un **año prorrogable una año más**, se valora necesario el concurso de licitación del Servicio de Atención Domiciliaria a fin de garantizar la prestación del mismo a los usuarios de este servicio en el Ayuntamiento de Reinosa.”

Se hace constar asimismo que el Contrato anterior pronto dejará de encontrarse vigente. El objeto del contrato administrativo es precisamente la prestación del servicio de atención a domicilio municipal del Ayuntamiento de Reinosa (Cantabria), de forma que el contrato comprenderá los servicios que se describen detalladamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El ámbito territorial de prestación de los servicios objeto del contrato comprende la totalidad del término municipal de Reinosa.

Los derechos y obligaciones de ambas partes y el clausulado serán, como mínimo, los establecidos en el Contrato anterior, salvo en lo que contravenga la nueva normativa, lo que se enriquecerá, de acuerdo con el texto y espíritu de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, con otras cláusulas medioambientales y sociales que se añadirán en los Pliegos contractuales correspondientes.

Desde el punto de vista económico, se hace constar lo siguiente:

Presupuesto base de licitación.

A efectos del cálculo de este presupuesto, se han tenido en cuenta los siguientes costes:

- Costes directos: 319.911,80 €/año.
- Costes indirectos: 6.398,24 €/año.

Presupuesto base de licitación: 326.310,04 €/año.

Teniendo en cuenta que el número de horas en 2020 son 22.500, el precio hora asciende a **14,50 €/hora, IVA excluido y 15,08 €/hora IVA incluido**.

Tres años: 978.930,12 €.

Cinco años: 1.631.550,20 €

Conforme a lo previsto en el artículo 100 de la LCSP, a los efectos de desglosar el presupuesto base de licitación en costes directos e indirectos, se ha tomado como referencia para la estimación de los costes salariales, el convenio colectivo en vigor.

El presupuesto base de licitación se establece como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, excluido el IVA.

Valor Estimado.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de dos millones diez mil cinco euros con ochenta y dos céntimos de euro (1.990.491,25 €), sin IVA.

El método aplicado para el cálculo ha sido el siguiente:

-Importe del contrato IVA excluido, por la totalidad del contrato incluidas las prórrogas.

Presupuesto	978.930,12
16 % Gastos Generales	156.628,82
6 % Beneficio Industrial.	58.735,81
Valor del contrato. (TRES AÑOS)	1.194.294,75
Importe de las modificaciones previstas.	0,00
Prórroga (2 Años)	796.196,50
TOTAL VALOR ESTIMADO	1.990.491,25

Valor estimado del contrato: 398.098,25 €/año.

1.194.294,75 €/tres años

1.990.491,25 €/cinco años.

Para el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta:

1. Los costes laborales, calculados en virtud del Convenio colectivo en vigor.
2. Los gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, cifrados en los siguientes porcentajes:
 - Del 16 por 100, en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales, IVA excluido, tasas de la Administración legalmente establecidas, que inciden sobre el costo de los servicios y demás derivados de las obligaciones del contrato. Se excluyen los impuestos que graven la renta de las personas físicas o jurídicas.
 - El 6 por 100 en concepto de beneficio industrial del contratista.

La motivación de la elección del procedimiento es la siguiente:

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, conforme al artículo 156.1 de la Ley 9/2017 mencionada (LCSP), por lo que es el más adecuado para dar cumplimiento a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, igualdad, transparencia y libre competencia, etc., establecidos en los artículos 1 y 132 de la LCSP. Por otro lado, según los artículos 131.2 y 145.1 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, mientras que el artículo 145.3 de la misma dispone que la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los contratos que indica, entre ellos los contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación -letra g)-.

La motivación de los criterios de adjudicación se recoge en el informe de servicios sociales que reproduzco a continuación:

“ INFORME JUSTIFICATIVO DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEL S.A.D.M. 2020

“Renovación Pliego Condiciones Técnicas que ha de regir para la contratación por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio”.

El procedimiento para la elección de los criterios de adjudicación ha sido el mismo que se establecía en el anterior pliego y siguiendo los criterios de otros pliegos, publicados por varios municipios.

Con respecto al anterior pliego del municipio, se han seguido los mismos criterios, no así las puntuaciones.

Las Trabajadoras Sociales hemos valorado la modificación de las puntuaciones atendiendo a la demanda de mejoras que han solicitado con más frecuencia los usuarios del servicio y a la priorización de aquellas mejoras que contribuyen a dar mayor calidad al

SADM.

A. Criterios evaluables de forma automática (máximo 85 puntos)

A.1. Oferta Económica (máximo 60 puntos)

Se han valorado 10 puntos menos, con respecto al pliego anterior, por que se ha constatado que la oferta a precios muy bajos (temerarios), ocasiona una merma en prestación de los servicios (la intensidad horaria), en torno al 17%.

A.2. Mejoras Ofertadas (hasta 25 puntos).

Se han eliminado aquellas mejoras que no han sido demandadas por los usuarios y/o valoramos son de difícil aceptación por los mismos, en caso de que se consideren necesarias (Atención psicológica y Integrador social).

Procurándose estas mejoras desde otros sistemas y dirigidos a la población en general.

Se ha incrementado la puntuación y se mantienen las siguientes mejoras ofertadas:

Limpieza de choque (hasta 9 puntos)

Podología (hasta 8 puntos)

Peluquería (hasta 8 puntos)

B. Criterios cuya calificación depende de juicios de valor

Memoria Técnica (máximo 15 puntos)

Se ha reducido la puntuación y la extensión del documento por que gran parte del mismo hace referencia a modelos teóricos de intervención, que si bien son fundamentales para la practica, no es necesario extenderse en los marcos teóricos.

Se han mantenido los criterios que tienen incidencia en el ámbito práctico de la prestación diaria del SADM.

La fundamentación de la base legislativa corresponde a la legislación vigente en materia de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma y competencias de Administración Local. “

Se concluye, con base en las anteriores argumentaciones, que son idóneos el objeto y contenido del Contrato proyectado para satisfacer las necesidades cuya naturaleza y extensión han sido también determinadas con precisión en esta Memoria, y que pretenden cubrirse con el mismo.”

Al tratarse de un contrato cuya ejecución requiere de la cesión de datos por parte del Ayuntamiento de Reinosa al contratista, se hace constar que la finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos es la siguiente:

Sin perjuicio de la vigencia del presente contrato el adjudicatario se compromete a mantener la reserva más estricta sobre toda la información confidencial facilitada, reunida, analizada o elaborada; a no publicar, reproducir o divulgar esta información, ni totalmente ni parcialmente, y a no autorizarlo ni a permitir que terceras personas lo hagan.

Estas obligaciones de confidencialidad tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, del contrato.

Toda comunicación por transmisión y/o difusión de datos de carácter personal mediante recogida, registro, organización, conservación, extracción, consulta o cualquier otra forma de habilitación de acceso o interconexión, se considera obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Visto asimismo el Informe de insuficiencia de medios.

Dictaminado favorablemente el asunto en la Comisión de Servicios Sociales y Educación.

Considerando lo establecido en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y

2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los once (11) miembros presentes (PRC, PP, PSOE y REC), acuerda aprobar el inicio del expediente de contratación, mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, tratándose de un contrato sujeto a regulación armonizada, del SERVICIO DE ATENCIÓN A DOMICILIO MUNICIPAL (SADM), al que se deben incorporar los documentos que se indican en el artículo 116 de la Ley 9/2017 antedicha (que vengan al caso) y en el resto de disposiciones legales vigentes al respecto.

SEIS.- CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2019.- El Sr. Alcalde explica a los presentes el contenido de este asunto, incluyendo la valoración por su parte sobre la Cuenta General del ejercicio anterior, en los siguientes términos (lo que es pasado por escrito a Secretaría): *"VALORACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DE 2019:= La Cuenta General pone de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario. La aprobación de la Cuenta General no implica prestar la conformidad a la gestión económica; es un documento exclusivamente técnico, formado por la Intervención. Una vez dictaminada la Cuenta General por la Comisión Especial, ha de ser aprobada por el Pleno de la Corporación, una vez transcurrido el periodo de información pública de 15 días y ocho más sin haberse presentado alegaciones ni reclamaciones a la misma.= El Presupuesto General para el ejercicio 2019 fue aprobado con una cuantía inicial de ocho millones cuatrocientos cuarenta mil euros (8.440.000,00 €) para el Estado de Ingresos y de ocho millones cuatrocientos cuarenta mil euros (8.440.000,00 €) para el Estado de Gastos.= A lo largo del año, por distintos motivos, se producen una serie de modificaciones presupuestarias por un importe total de cuatro millones quinientos siete mil quinientos setenta y ocho euros con cuarenta y dos céntimos de euro (4.507.578,42 €). Con lo cual, el Estado de Gastos e Ingresos del mencionado Presupuesto pasa a tener unos créditos y previsiones definitivos por importe de doce millones novecientos cuarenta y siete mil quinientos setenta y ocho euros con cuarenta y dos céntimos de euro (12.947.578,42 €).= ESTADO DE GASTOS.= Se lleva a cabo un reconocimiento de obligaciones por importe de diez millones quinientos noventa y cinco mil doscientos ochenta y ocho euros con seis céntimos de euro (10.595.288,06 €).= Se realizan pagos presupuestarios por un importe de diez millones doscientos veinte mil ochocientos veinticinco euros con nueve céntimos de euro (10.220.825,09 €), siendo por tanto el pendiente de pago a la fecha de 31/12/2019 de trescientos ochenta y un mil ciento veintisiete euros con ciento veinticinco céntimos de euros (381.127,25 €).= ESTADO DE INGRESOS.= Se lleva a cabo un reconocimiento de derechos por importe de diez millones trescientos treinta y cinco mil ochocientos veinticinco euros (10.335.825,00 €).= La recaudación líquida es de ocho millones ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y siete euros con setenta y dos céntimos de euro (8.836.497,72 €), siendo por tanto el pendiente de cobro a la fecha de 31/12/2019 de un millón cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos veintisiete euros con veintiocho céntimos de euro (1.499.327,28 €).= EJERCICIOS CERRADOS.= El pendiente de pago a 31/12/2019 para los ejercicios anteriores al año 2019 es de once mil trescientos catorce euros con sesenta y dos céntimos de euro (11.314,62 €).= El pendiente de cobro a 31/12/2019 para los ejercicios anteriores al año 2019 es de un millón ciento sesenta y seis mil quinientos treinta y seis euros con sesenta y nueve céntimos de euro (1.166.536,69 €).= Una vez liquidado el ejercicio presupuestario 2.019, de su lectura pueden extraerse las siguientes conclusiones:= A.- Resultado Presupuestario.= De la información obtenida de la liquidación del Presupuesto se verifica que la evolución de los ingresos ha sido inferior a la de los gastos, con un Resultado Presupuestario antes de ajustes negativo de - 259.463,06 €.= Una vez ajustados los gastos, homogenizando los derechos liquidados en el ejercicio con las obligaciones financiadas con esos mismos ingresos, se ha producido un Resultado Presupuestario Ajustado positivo de **+127.728,63 €**.= Lo anteriormente expuesto nos indica*

que existe superávit presupuestario.= B.- Remanente de Tesorería.= Este concepto nos indica el ahorro acumulado, es una magnitud de carácter esencialmente financiero. El Remanente de Tesorería viene a ser la acumulación de Resultados Presupuestarios de ejercicios anteriores. El significado de esta magnitud: recurso para financiar gasto, si es positivo, y déficit a financiar, si es negativo.= Puede hacerse un estudio comparativo con el ejercicio 2.018, del que resulta que:=

- Han aumentado los derechos pendientes de cobro en un 7,13 %.
- Han disminuido las obligaciones pendientes de pago en 73.405,82 €, lo que supone un 11,23 %.
- Disminuyen los Fondos Líquidos un 31,84%, lo que supone 767.472,17 €.
- Disminuye el Remanente de Tesorería para Gastos Generales en (1.347.493,17-1.678.449,57) = 330.956,40 €.=

Destaca el endeudamiento cero en el ejercicio 2019, cumpliendo los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla del gasto.= El número medio de empleados en el ejercicio a 31/12/2019, tanto funcionarios como laborales distinguiendo por categorías y sexo, es el siguiente:= El número medio de empleados en el ejercicio 2019 y a 31/12 tanto funcionarios como laborales distinguiendo por categoría y sexo:

CATEGORÍA	HOMBRES	MUJERES
FUNCIONARIOS	28,92	11,00
LABORAL FIJO	10,75	8,50
LABORAL TEMPORAL	23,02	25,87

Las inversiones más significativas han sido las siguientes:

- Barandillas para la Plaza Díaz Vicario y en pasadizos Casa Consistorial.
- Letras corpóreas sin luz para fachada polideportivo.
- Cerramiento metálico para jardines y colegio José Calderón.
- Finalización de las obras de Plaza Los Caños, Plaza de la Concordia y Avenida Puente Carlos III.
- Finalización césped del campo de fútbol.
- Obra colector de pluviales en Travesía la Naval.
- Realización parque infantil en Parque Fluvial.
- Conexión de bajantes a red pluviales en Avda. Puente Carlos III.
- Rehabilitación sala de estudio en Sánchez-Díaz.
- Expropiación forzosa en San Roque- Fuente aLa Aurora.
- Reforma en edificio municipal en Calle Concha Espina 3.
- Obra en Pista multideporte.
- Acondicionamiento Parque Las Fuentes.
- Pavimentación con asfalto fundido y colocación bordillo granito en Calle Julióbriga.
- Trabajos de mejora del entorno de la pasarela del Campo Colorado.
- Asfaltado de aparcamiento e Calle Duque y Merino.
- Finalización cerramiento campo de rugby.
- Trabajos diversos en matadero para la puesta en marcha de la línea de bovino.
- Canalizaciones eléctricas en Plaza los Caños y separación aguas pluviales
- Red separativa entra Calle Vidrieras y Travesía Vidrieras.
- Reparación de aceras en la ribera del Ebro.
- Compra de dos vehículos municipales.

El total de obligaciones reconocidas en el Capítulo de Inversiones durante el año 2019 ascendió a 1.545.930,61 €.= Durante el año 2019, se han concedido subvenciones a 69 asociaciones, se han otorgado 64 ayudas a la natalidad y se han atendido a 62 familias en situación de emergencia social."

Previo permiso de la Presidencia, se producen las intervenciones que

seguidamente se reflejan:

La Sra. Callejo Touriño (quien aporta su intervención por escrito a Secretaría) explica que, aunque la Cuenta General es un documento exclusivamente técnico, formado por la Intervención, y aunque la aprobación de la Cuenta General no implica prestar la conformidad a la gestión económica ni responsabilizarse de las posibles irregularidades cometidas en el desarrollo de dicha gestión, la misma nos tiene que informar sobre la situación patrimonial, es decir, de la situación de los bienes y derechos de la Entidad Local, de su financiación y de su patrimonio neto al final del año; y piensan que esta Cuenta General no representa al 100% el estado del patrimonio, ya que todavía nos falta tener el Inventario completo, y por ello justifican su abstención.

El Sr. Balbontín Ruiz explica que la Cuenta General es un documento meramente técnico, sí, pero echan en falta una valoración política por parte del Equipo de Gobierno, que incluso en este caso puede ser favorable, entendiendo que lo explicado por el Sr. Alcalde es una cosa diferente. Explica asimismo que quien hace esos números refleja lo bueno y lo malo, y que ven que de inversión se ha ejecutado un 52 %, con el importe correspondiente, teniendo en cuenta la situación que padece Reinosa y España actualmente, lo que ven como grave (matiza que lo que dice lo extrae del informe del Sr. Interventor), además de la inexistencia de un documento obligado como es el Inventario Municipal, documento jurídico que refleje la valoración de nuestros bienes, con una correcta contabilidad patrimonial, hablando también de la disolución de EMUPROSA y de las incongruencias y anomalías detectadas que lee (incide en esto) del informe del Sr. Interventor.

El Sr. López Vielba, quien adelanta que aprobarán esta Cuenta General, explica respecto al Inventario que se ve que no está terminado, aunque parece bastante avanzado, y siguen avanzando en el mismo.

El Sr. Alcalde recuerda que EMUPROSA no es el Equipo de Gobierno, sino toda la Corporación Municipal.

Finalmente, se procede a la votación.

Visto el Informe favorable emitido por la Comisión Especial de Cuentas.

Resultando que no se han presentado reclamaciones, reparos ni observaciones durante el plazo legal de exposición al público y de posible presentación de los mismos.

El Pleno del Ayuntamiento, con ocho (8) votos a favor (PRC y PP), dos (2) votos en contra (PSOE) y una (1) abstención (REC), acuerda aprobar la Cuenta General del ejercicio 2019, debiendo remitirse al órgano competente para su fiscalización externa.

SIETE.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE REINOSA.-

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra en primer lugar al Secretario, quien da lectura al Dictamen de la Comisión (coincidente con el acuerdo finalmente adoptado), y seguidamente se explica por su parte a los presentes el contenido de este asunto, en los siguientes términos (lo que es pasado por escrito a Secretaría):

"Es objeto directo del Contrato la prestación del servicio de limpieza de los edificios de titularidad del Ayuntamiento de Reinosa, según la relación y el cuadro de servicios que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas, siendo la necesidad a satisfacer, por motivos de salubridad básica, tanto la atención a los usuarios de los diversos servicios que en dichos edificios públicos se prestan, como la atención a los propios empleados municipales, para que los diversos locales e instalaciones de los mismos se encuentren en perfecto estado y buenas condiciones (también para la salud, incluida la salud laboral), lo que se precisa con detalle en la Memoria Justificativa del Contrato.= El plazo de duración del Contrato será de TRES AÑOS, a contar desde la firma del mismo, previéndose DOS POSIBLES PRÓRROGAS ANUALES, con una DURACIÓN MÁXIMA DEL CONTRATO DE CINCO AÑOS.= Los criterios de adjudicación del Contrato o de valoración de las ofertas

serán los siguientes (todos ellos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, con un máximo de 100 puntos):= **A.- Menor precio:** hasta 80 puntos.= **B.- Bolsa de horas gratuitas anuales de libre disposición para el Ayuntamiento:** hasta 20 puntos.= Los edificios objeto del Contrato son:= - **Casa Consistorial con edificio Anexo.**= - **Centro Sociocultural (IMPLUVIUM).**= - **Centro “La Guariza”.**= - **Instalaciones deportivas.**= - **Casa Cultura “La Casona”.**= - **Colegio Público “Alto Ebro”.**= - **Sala estudio “Sánchez Díaz”.**= - **Teatro Municipal.**= - **Tanatorio.**= **Lo que hace una suma total de horas anuales de 12.392 horas.**= El precio de licitación del Contrato para el primer año es de 302.093,56 euros."

Previo permiso de la Presidencia, se producen las intervenciones que seguidamente se reflejan:

La Sra. Callejo Touriño explica que espera que mejore la limpieza de algún edificio, y que ojalá fuera municipal el servicio, pero que al no tener medios propios es difícil contratar a los trabajadores correspondientes, con serias dudas al respecto, y pregunta si se está pagando la limpieza de edificios cerrados y si está regulado en este Contrato.

El Sr. Alcalde, incidiendo en lo de la bolsa de horas gratuitas, explica que el IMPLUVIUM permanece cerrado a todos los efectos.

El Sr. Balbontín Ruiz matiza con el Sr. Alcalde algunos términos de la documentación contractual.

Finalmente, se procede a la votación.

Examinado el expediente de contratación que seguidamente se indica, con todos los documentos preceptivos.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Empleo y Relaciones Institucionales.

El Pleno del Ayuntamiento, con diez (10) votos a favor (PRC, PP y PSOE) y una (1) abstención (REC), ACUERDA:

1º.- Aprobar el expediente de contratación del Servicio de Limpieza de Edificios de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Reinosa (Cantabria), tratándose de un contrato sujeto a regulación armonizada, mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, incluyendo el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la licitación y el Contrato, con los Anexos y documentación correspondientes.

2.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, con la publicación de los anuncios preceptivos en el Diario Oficial de la Unión Europea, el Boletín Oficial de Cantabria y el Perfil de Contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público).

OCHO.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL MUNICIPIO DE REINOSA.- Previamente, de conformidad con el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los once (11) miembros presentes (PRC, PP, PSOE y REC), ratifica la inclusión de este asunto en el Orden del Día, teniendo en cuenta que el mismo, aunque es dictaminado por la Comisión Informativa de Medio Ambiente, Jardines, Limpieza Viaria, Recogida de Basuras y Retirada de Nieve, lo es en sesión de esta Comisión celebrada el día 29 de septiembre de 2020, posteriormente (por lo tanto) a la fecha de la convocatoria de esta sesión plenaria.

Por la Presidencia se cede a continuación la palabra en primer lugar al Secretario, quien da lectura al Dictamen de la Comisión (que coincide con el acuerdo finalmente adoptado), y seguidamente se cede la palabra a la **Sra. Gómez Terán**, quien a su vez, opinando que con la lectura del Dictamen queda claro, recuerda a los presentes que en la Comisión hubo tiempo y ocasión de aclarar las posibles dudas que pudieran surgir al

respecto, y concluye que ojalá se resuelva todo adecuadamente.

Previo permiso de la Presidencia, se producen las intervenciones que seguidamente se reflejan:

La Sra. Callejo Touriño explica que, aunque al principio del examen de este asunto votaron a favor de la urgencia, pues ven que sí es urgente, sin embargo votarán en contra del fondo del mismo, como en veces anteriores, volviendo a matizar que no están en contra del procedimiento de contratación seguido, sino de que se privatice este servicio en vez de gestionarlo el Ayuntamiento, con el consiguiente ahorro que estiman que supondría a las arcas públicas.

El Sr. Balbontín Ruiz explica que si hay algo urgente es que de una vez se solucione esta prestación, recordando que llevan ya siete años con ello, aunque el Sr. Alcalde diga que son cinco, pues no ven que sea de recibo que para adjudicar un contrato tarde el Ayuntamiento esos siete años, y afirma que el máximo responsable es el Sr. Alcalde (comenta que si hay que felicitarle se le felicita, pero que aquí es al contrario), además de recordar la precariedad existente y la sensación de que la Ciudad no está limpia, no contando los trabajadores con los medios adecuados, por lo que incide en la urgencia del asunto para conseguir unas condiciones dignas y una ciudad que sea realmente limpia, lustrosa y guapa, en la terminología que utiliza el propio Sr. Alcalde.

El Sr. Alcalde replica que es desde mayo del 2015, por lo tanto cinco años, no siete, y que el Sr. Balbontín es el Concejal que más cobra y debe estar atento a estas cosas.

Finalmente, se procede a la votación.

Vistas las actuaciones seguidas en el procedimiento de contratación de la Concesión de los Servicios de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria del Municipio de Reinosa (Expediente 1.251/2018).

Vistas las Actas de las reuniones celebradas por la Mesa de Contratación designada en dicho procedimiento (donde quedan debidamente reflejadas las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada su oferta con preferencia respecto de las presentadas por los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas), Actas que fueron debidamente publicadas en el Perfil de Contratante-Plataforma de Contratación del Sector Público (no obstante, atendiendo a la motivación legalmente exigida, debe adjuntarse copia de las Actas a los licitadores), y, concretamente, la de la reunión celebrada por la misma el día 17 de julio de 2020, en la que la Mesa de Contratación eleva Propuesta de Adjudicación al órgano de contratación (en este caso, el Pleno del Ayuntamiento) a favor del candidato con mejor puntuación, que es el siguiente: GARBIALDI, S.A. – SITELEC GLOBAL DE SERVICIOS Y OBRAS, S.L. (COMPROMISO DE U.T.E.).

Resultando que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de agosto de 2020, con el punto Cinco del Orden del Día, acordó (1º) aceptar, como órgano de contratación, la Propuesta de la Mesa de Contratación, (2º) que por los servicios correspondientes del Ayuntamiento se requiriese al licitador GARBIALDI, S.A. – SITELEC GLOBAL DE SERVICIOS Y OBRAS, S.L. (COMPROMISO DE U.T.E.) para que dentro del plazo legalmente establecido presentase la documentación justificativa requerida en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y (3º) que la Mesa de Contratación designada en el procedimiento fuese la que examinase la documentación justificativa a presentar por el licitador indicado.

Resultando que tras el requerimiento efectuado el licitador propuesto presenta dentro del plazo legal la documentación justificativa requerida, y que la Mesa de Contratación, en su reunión celebrada al efecto el día 29 de septiembre de 2020, considera que el requerimiento es adecuadamente cumplimentado.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión de Medio Ambiente, Jardines, Limpieza Viaria, Recogida de Basuras y Retirada de Nieve.

Considerando lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del

Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, concretamente en sus artículos 150, 151, 153 y concordantes, y el resto de la normativa indicada en la Cláusula 2 (sobre Régimen Jurídico) del Pliego de Prescripciones Administrativas que rigen la licitación y el Contrato.

El Pleno del Ayuntamiento, con diez (10) votos a favor (PRC, PP y PSOE) y un (1) voto en contra (REC), ACUERDA:

1º.- Adjudicar el Contrato de la Concesión de los Servicios de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria del Municipio de Reinosa a la Unión Temporal de Empresas constituida por GARBIALDI, S.A., y SITELEC GLOBAL DE SERVICIOS Y OBRAS, S.L., debiendo cumplir lo establecido en los Pliegos de Prescripciones Administrativas y Técnicas, junto con los Anexos correspondientes, debiendo cumplir asimismo el Contrato en los términos de la documentación presentada con su proposición, y debiendo cumplir también con lo establecido respecto a las uniones de empresarios en el artículo 69 de la Ley 9/2017 antedicha y concordantes.

2º.- Notificar este Acuerdo a todos los licitadores, debiendo ser publicado en el Perfil de Contratante, y recordando a la adjudicataria su deber de formalizar con el Ayuntamiento el preceptivo Contrato en documento administrativo; debido a que en este caso el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la Ley 9/2017 mencionada, la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, debiendo los servicios dependientes del órgano de contratación requerir al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo indicado (de quince días hábiles) sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato; de igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Se hace constar asimismo, a efectos de la preceptiva información pública del Contrato adjudicado a esta Unión Temporal de Empresas, que la participación porcentual con que concurre cada una de las empresas es la siguiente:

GARBIALDI, S.A.: 50%.

SITELEC GLOBAL DE SERVICIOS Y OBRAS, S.L.:50%.

II.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN POR EL PLENO

UNO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y CONTROL DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO.-

► Se da lectura a la siguiente pregunta formulada por la Sra. Callejo Touriño, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común-REC, en la sesión celebrada el día 6 de agosto de 2020:

“En el anterior Contrato de la gestión de basuras, al igual que en este caso, la empresa que ganó el concurso no fue la que hizo la mejor oferta económica, sino que ganó por las mejoras, mejoras que en su mayoría no se cumplieron; por ello preguntamos: ¿quién va a hacer el seguimiento del cumplimiento del nuevo Contrato? Entiendo que si por la protección de datos no se puede decir en Pleno me lo digan a mí.”

El Sr. Alcalde contesta que se lo dirán a ella.

► Se da lectura a las siguientes preguntas que constan en un escrito de la Sra. Callejo

Touriño, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común-REC, registrado de entrada en el Ayuntamiento, con el número 3.867, el día 29 de septiembre de 2020:

“1.- Desde el Ayuntamiento de Reinosa, ¿ Se ha encargado informe sobre las inundaciones y los ríos? Si la respuesta es afirmativa; ¿ cuándo se ha encargado? ¿ A que empresa?, ¿ Cuánto va a costar? ¿ Cuándo estará terminado?”

El Sr. Zabalía García contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

Sí. Se encargó un informe a la empresa ADRA Ingeniería que, precisamente, antes de ayer se presentó a la Plataforma de Afectados.= Su coste ha sido de 11.132 euros.= La propuesta de gasto se firmó el 2 de septiembre, aunque ya se estudió con anterioridad su realización.= Su objeto ha sido el estudio de la vegetación del río Híjar a su paso por Reinosa para minimizar el riesgo de desbordamientos e inundaciones.

► Se da lectura a las siguientes preguntas que constan en el escrito (anteriormente citado) de la Sra. Callejo Touriño, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común-REC, registrado de entrada en el Ayuntamiento, con el número 3.867, el día 29 de septiembre de 2020:

“2.- Sobre la pregunta hecha y contestada en el pasado pleno de agosto, La pregunta era; Alguno de los edificios de Avd Puente Carlos III del 30 al 36 y Torres Quevedo 2, están a la espera de juicio, espera prolongada, según información de propietarios, por la petición por parte de este ayuntamiento de informe pericial de coste 30.000€. Desde el acuerdo de Junta de Gobierno local de 28 de junio de 2017 hasta la última notificación del derribo han pasado 3 años. ¿ hay algún dato o estudio reciente que justifique que no se puedan esperar unos pocos meses a la conclusión de este último estudio aclaratorio antes de la demolición?

En junio de 2019, en informe, la Técnico de este Ayuntamiento sugiere se continúe la investigación y se solicite asesoría a otros expertos en la materia para que emitan informe al Ayuntamiento. ¿ por qué no se ha pedido antes dicho informe?

La contestación del concejal del área Sr Zabalía es la siguiente ; que no opinan sobre asuntos que se encuentran en sede judicial, pero si que contesta que no ha sido el Ayuntamiento quien ha solicitado el informe pericial, que ha sido el propio juzgado y que las siguientes preguntas no son procedentes...

Vista información en prensa donde afirman también que el informe lo ha pedido el Ayuntamiento e informada de nuevo por propietarios, afirmando los mismos, que es el Ayuntamiento quien suplica al juez la solicitud de esa prueba pericial y por ello el juez requiere al Ayuntamiento de Reinosa la provisión de fondos solicitada por el perito que asciende a 33.025,74€.

Por todo esto espero que me contesten las preguntas formuladas arriba. ¿Por qué se ha faltado a la verdad, diciendo que no han pedido dicho informe? ¿ Se han solicitado en otros juicios (tanto de los edificios ante nombrados o de los edificios de calle Quintanal, Calle la Nevera) algún informe pericial más?”

El Sr. Zabalía García contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

En cuanto a las preguntas formuladas arriba, decir:= Aclarar una vez más que una cosa es el procedimiento judicial y otra la apertura de un expediente de declaración de ruina. Este último consta de un procedimiento regulado que creo que huelga decir que se debe seguir. La normativa está para cumplirse.= Como los vecinos no han asumido la obra de derribo, lo debe hacer el Ayuntamiento de forma subsidiaria, siguiendo los trámites y pasos marcados por la ley.= Este Ayuntamiento actúa siempre con sometimiento pleno a la ley y al derecho, velando porque los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos no se vean mermados. Y, en este caso, velando siempre por la seguridad e integridad física de los vecinos afectados y del resto de reinosanos. Ese ha sido, es y será nuestro objetivo. Con la

seguridad de las personas no se mercadea.= Pregunta dos:= Una vez que los vecinos deciden judicializar este asunto, no proceden nuevos informes de parte, sino a través de pruebas periciales.= El Ayuntamiento ya ha encargado y realizado informes, al igual que lo han hecho los vecinos. Y ante la falta de acuerdo respecto a sus conclusiones es cuando estos últimos han decidido acudir al Juzgado.= Bloque final de preguntas:= Veo, Sra. Callejo, que usted suscribe ciegamente todas las afirmaciones del abogado defensor. Intranquiliza ver que para un Concejal de este Ayuntamiento haya pasado tan desapercibido el interés general...= No se ha faltado a la verdad. El abogado defensor de este Ayuntamiento y el abogado defensor de algunos vecinos, concretamente del número 36, han propuesto una serie de pruebas documentales, testificales y periciales. El Juzgado las ha admitido y ha procedido al nombramiento de un perito judicial que realiza su propio informe.= Y sí, Sra. Callejo. En otros procesos, como el que afecta a la calle Quintanal, y en los que el abogado defensor así lo ha considerado procedente, se han solicitado pruebas periciales. En este último caso, ha sido a instancias de todas las partes.

► Se da lectura a las siguientes preguntas que constan en un escrito del Sr. Balbontín Ruiz, en nombre del Grupo Municipal Socialista, registrado de entrada en el Ayuntamiento, con el número 3.888, el día 30 de septiembre de 2020:

"1.- El pasado 2 de enero, el pleno del Ayuntamiento de Reinosa se reunió con carácter extraordinario para abordar las graves consecuencias sufridas por los vecinos de la capital campurriana a causa de las inundaciones del pasado 19 de diciembre de 2019. En ella se aprobó por unanimidad que el destino de los 100.000 euros de los presupuestos participativos irían para "paliar los efectos de las inundaciones". Una cantidad, que según palabras textuales del propio alcalde, "se irá incrementando bien vía fondos municipales o bien mediante fondos que se solicitarán a otras administraciones."

Por todo ello preguntamos:

- 1. ¿Por qué aún, cuál es el problema, para que 10 meses después aún no se haya dado destino a esos 100.000 €? ¿En qué punto estamos?*
- 2. ¿Cuál es el destino final que realmente tiene pensado este equipo de gobierno para esos 100.000 €?*
- 3. Ante la promesa del Sr. alcalde de que este fondo se irá incrementando bien vía municipal o bien mediante fondos que se soliciten a otras administraciones, ¿ En cuánto, y cómo se va a incrementar desde las arcas municipales? Y, ¿a qué administraciones concretamente se ha pedido ayuda y en qué cantidad para aumentar dicho fondo?"*

El Sr. Alcalde contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

A lo primero:

La intención del grupo de gobierno es la de, una vez se produzca el reparto de las donaciones a los afectados por las inundaciones del 19 de diciembre de 2019, destinar los 100.000 euros a resolver aquellas incidencias detectadas (negocios de las zonas afectadas, comunidades de vecinos, vecinos fuera de plazo o con dificultades en la entrega de la documentación) en las bases reguladoras, mejorarlas y comprobar si parte de ese dinero se destina a inversiones en las zonas afectadas por las inundaciones.= Añade que no les duelen prendas en ello, que quieren un trabajo riguroso y que aprovecha la oportunidad para agradecer a los empleados municipales su compromiso con este reparto, aunque ve también que se puede hacer todavía mejor, agradeciendo asimismo el buen talante de la plataforma de afectados, con un refrito de opiniones para enriquecerlo, pues se trata de pactar lo más justo con la colaboración de todos, aunque siempre surgen picos en la ola, de forma que el buen consenso hará, como algo seguro, que sacarán adelante la mejor solución, respetando la voluntad de todos (insiste en esto) y dando la cara donde

hay que darla (y el Sr. Balbontín manifiesta que les gustaría haber estado en la reunión del sábado).

A lo segundo:

Contestada en la pregunta anterior.

A lo tercero:

Se incrementarán esos fondos en lo que sea necesario, siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita.= Se han solicitado ayudas a través de la Delegación de Gobierno.= Añade que no saben si llegará algo, recordando que son momentos muy difíciles, también en otros lugares, además de hablar de una gestión (hace meses) ante la Sra. Consejera que lleva Vivienda, pero que por el agobio existente (él lo entiende) aún no ha llamado, y ante el Sr. Zuloaga, con quien pasa lo mismo (y él le cree), tras lo que el Sr. Balbontín pregunta si sólo lo intenta ante el PSOE (y si no lo intenta ante el Sr. Revilla), y el Sr. Alcalde continúa diciendo que el Sr. Gochicoa es digno de su admiración (recuerda su mala salud tras el accidente), quien estuvo aquí, en una larga reunión, recordando asimismo que las Consejerías tienen dinero, pero dependen de la voluntad del titular (en el caso del Sr. Gochicoa han pedido dinero -mucho- y está portándose), y que la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) no es del PRC. Por último, habla de la Sra. Delegada del Gobierno (como persona comprometida y fiable) y de firmar un convenio con los ayuntamientos (como Reinosa) y la CHE de forma que el Ayuntamiento consienta a esta última y permita a la misma intervenir en el tramo urbano del río Híjar.

► Se da lectura a la siguiente pregunta que consta en el escrito (anteriormente citado) del Sr. Balbontín Ruiz, en nombre del Grupo Municipal Socialista, registrado de entrada en el Ayuntamiento, con el número 3.888, el día 30 de septiembre de 2020:

"2.- Una vez más y tras las últimas lluvias, muchos inmuebles y garajes de la Calle Ribera del Ebro se han visto otra vez inundados de aguas residuales. Tal como recoge el plan director de Aqualia presentado a este ayuntamiento en 2018, la red existente en esa zona no presenta capacidad suficiente para evacuar todo ese caudal en episodios de lluvia, entrando consecuentemente en carga, llegando a inundar, como ya hemos dicho, los garajes de las casas más próximas al río.

Por todo ello preguntamos:

1. ¿Tiene pensado ya este equipo de gobierno acometer y dar solución con la ayuda del Gobierno de Cantabria, consejerías de Obras Públicas, Medio ambiente, etc, a este grave problema modificando las condiciones hidráulicas de la zona con las soluciones puntuales y concretas que especifica el Plan Director, como son la construcción de un nuevo colector y un nuevo tanque de tormentas?"

El Sr. Zabalía García contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

El Equipo de Gobierno ya ha dado traslado a la Dirección General de Aguas de la Consejería de Obras el problema existente, debido a que, en esta zona de nuestro municipio, la red municipal de saneamiento vierte en una red supramunicipal que es competencia del Gobierno Regional.= Adelantarle que los servicios técnicos de MARE ya están trabajando en este asunto junto con los servicios técnicos del Ayuntamiento de Reinosa.= Recordarle que el Plan Director es una posible solución, supeditada a un estudio pormenorizado, ya que, como se ha dicho, no sólo afecta a la red municipal, sino también a la red supramunicipal.

► Se da lectura a las siguientes preguntas que constan en el escrito (anteriormente citado) del Sr. Balbontín Ruiz, en nombre del Grupo Municipal Socialista, registrado de entrada en el Ayuntamiento, con el número 3.888, el día 30 de septiembre de 2020:

“3.- Acaba el año 2020 y aún en Reinosa seguimos sin acometer el cambio a tecnología LED, con el ahorro energético que supone para nuestras arcas y el beneficio ambiental para nuestra ciudad y vecinos.

Preguntamos:

¿En qué punto están los proyectos del cambio a tecnología LED de las luminarias de las calles y avenidas de nuestro municipio? ¿Cuándo podremos empezar dicho cambio? Así mismo, ¿qué fue del proyecto que suponía la iluminación artística para poner en valor nuestros edificios más singulares? ¿En qué situación está esta actuación?”

El Sr. Zabalía García contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

Este Ayuntamiento ya ha instalado tecnología LED en las últimas obras ejecutadas, como han sido las que se han efectuado en Puente de Carlos III o la Plaza de los Caños, y en la renovación de la iluminación de Ciudad Jardín y Héroes de la Guardia Civil.= Señalar así mismo que la Dirección General de Industria, a solicitud del Ayuntamiento de Reinosa, va a llevar a cabo la renovación de la iluminación en la Avenida Naval y el barrio de La Florida.= En total, a finales de este año se habrán sustituido 100 puntos de luz.= Estas actuaciones se han realizado teniendo en cuenta el proyecto de sustitución de la iluminación municipal a tecnología LED, el cual, una vez estudiada su licitación, supondrá la renovación total de la iluminación de la Ciudad.= Respecto de la iluminación de edificios municipales, decirle que tenemos una propuesta de actuación que está siendo estudiada por los servicios técnicos municipales. Así pues, estamos a la espera de que estos últimos informen al respecto.

► Se da lectura a la siguiente pregunta que consta en el escrito (anteriormente citado) del Sr. Balbontín Ruiz, en nombre del Grupo Municipal Socialista, registrado de entrada en el Ayuntamiento, con el número 3.888, el día 30 de septiembre de 2020:

“4.- El pasado 4 de noviembre de 2019 Miguel Ángel Revilla y José María Mazón visitaron nuestro polígono industrial y reivindicaron la cesión a la Comunidad Autónoma del polígono de La Vega para impulsar su desarrollo como pulmón industrial de Reinosa y comarca. Y ante que el pasado 11 de septiembre el Consejo de administración de Sepes, Entidad Pública Empresarial de Suelo, ha nombrado al nuevo director general de este organismo, Lucrecio Fernández.

Preguntamos:

¿Se ha impulsado ya desde el ayuntamiento de Reinosa en coordinación con el Gobierno de Cantabria la gestión de una petición de una reunión urgente con el nuevo director de! SEPES para ver si de una vez por todas, junto a SICAN, podemos recuperar desde la Comunidad autónoma y ayuntamiento su titularidad? Si no es así, instamos con urgencia a ello y nos ponemos también a disposición para ayudar en todo aquello que podamos.”

El Sr. Alcalde contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

Tenemos reunión el 19 de octubre con el Consejero de Industria para hablar sobre el tema, una vez que hemos conocido el nombramiento del nuevo Director General del SEPES.= Habla usted de recuperar. ¿Eso es una figura poética? Sr. Balbontín: no se puede recuperar lo que nunca se ha tenido (añade que nunca ha sido del Ayuntamiento).= Así que nos quiere ayudar (añade que se lo agradece muchísimo). Pues mire, Sr. Balbontín, le emplazo a que informe a este Pleno sobre quién o quiénes fueron las personas que entorpecieron y disuadieron al Director General de SEPES, Sr. Bonet (posteriormente, el Sr. Balbontín dice que es Soler), de venir a Reinosa para tener una reunión con el Ayuntamiento y el Gobierno de Cantabria y adquirir compromisos sobre el Polígono de La Vega, tal y como nos prometió en su despacho al Director General de SICAN y a mí mismo.= Le recuerdo que ante el silencio del Sr. Bonet, y después de un tiempo prudencial, le solicitamos una segunda reunión, cada día, enviando e-mails, y el resultado fue la llamada por respuesta, con un desprecio absoluto a esta Ciudad y sus

legítimos intereses.

► La Sra. Callejo Touriño, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común-REC, formula las siguientes preguntas (pasadas por escrito a Secretaría):

.- Gastos en festejos en las no fiestas de San Mateo y en lo que llevamos de año.

.- ¿Qué se va a hacer con el dinero presupuestado sobrante?

.- Sobre el Remanente de Tesorería: recientemente, ayer, se ha anunciado por parte del Gobierno de España que los ayuntamientos podrán disponer de este dinero durante este año y el que viene sin límites; eso sí: con las medidas de seguimiento y supervisión. ¿Para qué se va a utilizar ese Remanente de Tesorería?

El Sr. Alcalde manifiesta, respecto a esto último, que hay que agradecer la marcha atrás del Gobierno de España.

► El Sr. Balbontín Ruiz, en nombre del Grupo Municipal Socialista, ruega que se celebren sesiones ordinarias del Pleno todos los meses, recordando que facilita el control del Equipo de Gobierno por la Oposición, además de que las preguntas las hace también la gente, por lo que también es en atención a los ciudadanos.

El Sr. Alcalde, recordando que otros años no se celebraba el Pleno de agosto (este año sí), explica que creían que el Contrato de las “Basuras” se iba a adjudicar antes (la espera al respecto fue el motivo de la no celebración en tiempo del Pleno de septiembre), y que está de acuerdo con el Sr. Balbontín.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las diecinueve horas y treinta y tres minutos del día señalado en el encabezamiento, dando fe de lo redactado yo, como Secretario.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,